

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, adhiriéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular prevén el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 11 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5 de Abril de 1910.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

No habiéndose llenado los requisitos que determina el art. 38 y siguientes del Reglamento de 11 de Octubre de 1904, y el 11 del Real decreto de 14 de Junio de 1891, para la provisión de la plaza vacante de Médico titular del Ayuntamiento de Sariego, he acordado quede sin efecto, y por lo tanto, nulo y sin ningún valor, el anuncio publicado á este fin por el Alcalde de dicho Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 54, correspondiente al día 30 del pasado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 5 de Abril de 1910.

El Gobernador,
José Corral y Larre.

EDICTOS

Don Carlos del Río y Diez de Buitrago, Oficial de tercera clase de Administración civil, primero de este Gobierno de provincia, y Fiscal instructor del expediente de propuesta para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que por los Guardias civiles de primera y segunda clase, Francisco Nieto, Jerónimo Becaré, Manuel Chimento y el Sargento Fer-

min Golderaz, del puesto de Alija de los Melones, y con motivo de las inundaciones ocasionadas por los temporales de los días 22 y 23 de Diciembre último, en los pueblos de su demarcación, realizaron varios hechos heroicos, trabajando sin descanso día y noche para evitar desgracias personales, y muy particularmente el día 23 en Navianos de la Vega, donde venciendo con fortuna la resistencia que oponía la gran corriente de las aguas, que en algunos momentos les puso en inminente peligro de perder la vida, lograron salvar de una muerte cierta y segura, al vecino Miguel Carreras Bolaños, de 71 años de edad, que ya medio sepultado y falta de fuerzas, yacia tendido sobre el borde de una noria y próximo á perecer de no haberle prestado tan oportuno auxilio.

Este hecho, que constituye un servicio tan humanitario como extraordinario, debe ser recompensado ingresando los que tan gratuita y voluntariamente lo prestaron, en la Orden civil de Beneficencia, puesto que para tal fin fué ésta creada y luego reformada por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857; y como quiera que ya han transcurrido los tres meses que marca el art. 11 del Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, para poder incoar el expediente justificativo y de propuesta, y con arreglo al art. 5.º ha de practicarse una información sumaria del acto realizado, en la que puedan presentarse reclamaciones en pro y en contra de su exactitud, he acordado conceder el plazo de quince días, á contar de la fecha del presente edicto, para que, ya sea ante el Sr. Alcalde de Alija de los Melones, en quien se delega con este fin, para evitar toda clase de perjuicios á los declarantes, ó ante esta Fiscalía, se puedan exponer cuantas reclamaciones se estimen justas ó convenientes con relación al acto heroico realizado por el Sargento y Guardias civiles al principio citados.

León 5 de Abril de 1910.

El Fiscal instructor,
Carlos del Río.

Don Modesto Medina-Rosaes Ibañez, Oficial de cuarta clase de Administración civil, segundo de este Gobierno de provincia, y Fiscal instructor del expediente de propuesta para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.

Hago saber: Que por los Guardias civiles de segunda clase, Luis Martínez Sastre, Manuel Gutiérrez Gutiérrez, Blas Casado Fernández, del puesto de Castrocontrigo, y el Cabo, comandante del mismo, José Losada Fernández, con motivo de las inundaciones ocasionadas por los temporales de los días 22 y 23 de Diciembre último en los pueblos de su demarcación, realizaron varios hechos heroicos, trabajando sin descanso día y noche para evitar desgracias personales, y muy particularmente en los pueblos de Pinilla y Castrocontrigo, donde venciendo con fortuna la resistencia que oponía la gran corriente de las aguas, que en algunos momentos les puso en inminente peligro de perder la vida, logrando los Guardias Manuel Gutiérrez y Blas Casado, que penetraron en viviendas completamente inundadas, de donde sacaron, el primero cinco personas que estaban á punto de perecer á no ser por tan oportuno socorro, y el segundo tres, y distinguiéndose también especialmente el Cabo, comandante del puesto, por su acertada dirección en todos los demás salvamentos.

Estos hechos, que constituyen un servicio tan humanitario como extraordinario, deben ser recompensados, ingresando los que tan gratuita y voluntariamente lo prestaron, en la Orden civil de Beneficencia, puesto que para tal fin fué ésta creada y luego reformada por el Real decreto de 22 de Diciembre de 1857; y como quiera que ya han transcurrido los tres meses que marca el art. 11 del Reglamento de 30 de Diciembre del mismo año, para poder incoar el expediente justificativo y de propuesta, y con arreglo al art. 5.º ha de practicarse una información sumaria del acto realizado, en la que puedan presentarse reclamaciones en pro y

en contra de su exactitud. he acordado conceder el plazo de quince días, á contar de la fecha del presente edicto, para que, ya sea ante el Alcalde de Castrocontrigo, en quien se delega con este fin para evitar toda clase de perjuicios á los declarantes, ó ante esta Fiscalía, se puedan exponer cuantas reclamaciones se estimen justas ó convenientes con relación á los actos heroicos realizados por el Cabo y Guardias civiles al principio citados.

León 5 de Abril de 1910.

El Fiscal instructor,
Modesto M. Rosaes.

PESAS Y MEDIDAS

La contrastación periódica de pesas, medidas é instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, tendrá lugar en los Ayuntamientos de La Vecilla y Riaño, los días 21 y 27 de Mayo próximo, respectivamente.

La fecha de la comprobación en los demás Ayuntamientos que comprenden los citados partidos judiciales, se anunciará oportunamente por oficio á los Sres. Alcaldes, los cuales, al recibir el aviso, harán saber á los comerciantes é industriales, la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito, el día que al efecto se señala; advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 1.º de Abril de 1910.

El Gobernador,
José Corral.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Suprimir la usura que, cual azote devastador, arruina los campos y convierte á los que cultivan la tierra y de ella viven en verdaderos siervos de la gleba é impide el desarrollo de la riqueza agrícola, ha-

ciendo imposible todo progreso de cultura, fué y ha sido deseo preferente de los Gobiernos, y para realizarlo, acudieron á distintas disposiciones de carácter legislativo, que intentaron organizar el crédito agrícola y pusieron la primera piedra en el edificio de la redención del propietario y del colono en España.

Más abundante todavía que nuestra legislación, con ser ésta importantísima, ha sido la iniciativa de varios espíritus generosos, que en forma de proposiciones de ley, artículos en los periódicos, folletos y demás medios de propaganda, han abordado el problema y propuesto soluciones al mismo, con la mejor fe y los más laudables propósitos de llegar al resultado que todos apetecen; pero es indiscutible que á pesar de tantas y tan generosas iniciativas, el problema continúa en pie, y que siguen los prestamistas absorbiendo el fruto y trabajo honrado de los labradores, que son el nervio de toda sociedad civilizada, y por sus préstamos usurarios arruinan al desgraciado que cae bajo sus garras, oprobriándole, á pesar de su honradez y trabajo, toda redención, por larga que sea su vida y fuerte el empuje de salir de las tupidas redes en que la necesidad le hiciera caer.

El Gobierno de S. M. tiene ya su pensamiento, que ha de traducir en uno ó más proyectos de ley, para llegar de una manera rápida y decisiva á la solución de los referidos problemas y á la desaparición de la usura en los campos españoles, por medio de la creación de Cajas rurales de crédito, puramente tales y sin extrañas mezclas; Cajas cuya existencia es ya conocida en nuestra Patria, y que en el extranjero vienen funcionando con éxito extraordinario, desde que fueron establecidas por insignes apóstoles de obra tan fecunda; pero antes de presentar á las Cortes el fruto de sus trabajos, desea que una amplia y democrática información, hecha en forma de respuestas á un cuestionario, que conjuntamente con esta Real orden habrá de publicarse, le suministre los datos para conocer la opinión de cuantos se ocupen de esta materia y la de los que sienten más de cerca la necesidad de una transformación radical en los procedimientos que hoy se aplican al crédito agrícola.

Esta información tiene que ser popular, sin que excluya de ningún modo la que pueden aportar las altas inteligencias del país, que con patriotismo profundo y grandes conocimientos sobre la materia, vienen estudiando estas cuestiones, no sólo bajo el punto de vista científico, sino también de acuerdo con la experiencia y las lecciones que del extranjero se reciben. Popular, en el sentido de que deben acudir en auxilio de los propósitos del Gobierno de S. M. los modestos, los humildes, aquellos que sin haber estudiado en los libros, sin conocer las soluciones que fuera del país se han dado al conflicto que hoy pesa todavía sobre los campos de España, conocen por su experiencia, más ó menos triste, las causas de la enfermedad, y persiguen el alivio y la extinción de la misma con aquella fuerza que presta siempre la necesidad sentida y el hondo deseo de libertad y mejora, que anima á todo el que aspira en la vida á ver recom-

pensadas sus faenas y pagadas sus rudas labores con fruto positivo y cierto, que no alcanzan en los momentos actuales, porque van á parar á las manos voraces de la usura.

La información debe hacerse respondiendo al Cuestionario, no en su totalidad, que á todos esto no fuera posible, sino en la parte que á cada cual le sea más familiar y en la que puedan emitir sus juicios y suministrar datos al Gobierno, que quiere conocer hasta en sus más hondos y minuciosos pormenores la situación presente de la crisis agrícola motivada por los préstamos usurarios.

Apela el Gobierno de S. M. á los hombres de ciencia, á los peritos en materia de crédito agrario, á los pueblos que más de cerca tocan las desastrosas consecuencias de la usura y á los desgraciados que por su necesidad se ven obligados á recurrir á ella, y á la Prensa, cuya fuerza en el Estado es inmensa, y que nunca puede tener más noble fin en sus tareas que el de auxiliar la acción del Gobierno para resolver asunto tan primordial para la riqueza de la Patria como es el de atender á las necesidades de la agricultura con capitales baratos que puedan ser reintegrados con facilidad y sin dolorosos sacrificios por los que los necesitan en el desarrollo de sus empresas agrícolas ó para el fomento de las modestas labores de su terruño.

La Prensa puede hacer un gran bien á la Patria, estudiando el Cuestionario, contestando á las preguntas que él contiene, y censurando, advirtiendo y aconsejando según sea el peculiar punto de vista que adopte cada uno de los que la integran, pines advertencias, consejos y censuras, todo será grato al Gobierno; que la vida es lucha y es movimiento, y las reflexiones que emanan de los estudios periodísticos, demostrarán esa vida, tan necesaria para el engrandecimiento de la Patria, supremo bien que ansia realizar el Gobierno, y para conseguir el cual cuenta como palanca poderosa con la fuerza de ese poder del Estado que la Prensa significa.

Conviene que los periódicos profesionales, los políticos, los que se publican á diario y aquellos que sólo en ciertos periodos de tiempo aparecen, unan su esfuerzo y emitan su opinión sobre tan trascendental problema; desde el de más circulación y más acreditado en estos estudios, hasta el más modesto que pueda publicarse en pequeña aldea: todos ellos pueden servir la causa general del país, y á unos y otros, sin diferencias de ningún género, apela el Gobierno, excitándoles á que le presten su cooperación, por medio de las observaciones que por conveniente tengan hacerle.

Las Cajas rurales de Crédito, dedicadas única y exclusivamente á facilitar á la agricultura, en sus diversas ramas, los medios que le sean precisos para el desenvolvimiento de tan importante riqueza, proporcionándoles con corto interés, suministrándole, al par que el capital, la fácil y barata adquisición de aperos, maquinaria, semillas, abonos, etcétera, con la garantía debida, para que sus esfuerzos no resulten estériles, se implantarán, como se ha dicho más arriba, por un proyecto de ley

que el Gobierno tiene estudiado ya; pero será por él agredido, y más todavía por la Patria, el que se le informe acerca de los medios de su implantación, constitución y desenvolvimiento.

Esta información *a priori*, condensada y extractada por el Gobierno, será la base de la exposición de su proyecto de ley y suplirá con ventaja á las que ordinariamente se hacen en los Cuerpos Colegisladores, después de haberse leído los pensamientos de aquél y de haberse sometido éstos al estudio de las Comisiones correspondientes del Senado y del Congreso.

No quiere el Gobierno ejercer la menor presión moral en aquellos á quienes llama para la información, y por eso el Cuestionario será tan amplio que, al contestarlo, podrán exponerse con absoluta libertad las opiniones y deseos de los que se dignen responder á todas ó á algunas de las materias que contiene.

Si en las preguntas se observa alguna omisión, alguna deficiencia ó falta de claridad, el Gobierno desea que los interrogados, apartándose del patrón que se les da por norma, formulen sus juicios, supliendo los defectos que aquél, á su entender, contenga; sólo suplica á todos que sean breves en sus manifestaciones, concisos, concretos y que predominen en todas las respuestas la sencillez, al lado del sentido práctico de las mismas.

Como el deseo del Gobierno es que su proyecto ó proyectos queden sobre la mesa del Senado ó del Congreso en el plazo más breve posible, fija como término para recoger las respuestas á las preguntas que dirige á cuantos se interesan en estas materias, el día 1.º de Julio del presente año, y suplica que esas contestaciones se dirijan al Ministro de Fomento que suscribe esta Real orden.

En su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorta y requiere á los patriotas de todas clases y condiciones, á que emitan su opinión, á ser posible dentro del Cuestionario, fijando, como queda dicho, el término del día 1.º de Julio para recibir las informaciones que solicita por medio del adjunto Cuestionario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1910.—Calbetón.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Cuestionario á que se refiere la Real orden anterior

Pregunta 1.ª Las Cajas rurales de crédito, ¿deben fundarse sobre la base de la mutualidad, ó sería más conveniente que operasen con un capital distribuido en acciones?

2.ª Si la mutualidad ha de ser la forma de constitución de las Cajas rurales y la de su vida, ¿en qué forma procederá elegir su Consejo administrativo? ¿Será éste gratuito ó retribuido?

3.ª Si la Caja rural se funda con un capital representado por acciones, ¿cuál debe ser la participación máxima que en ellas puede tener cada asociado, cuál la mínima, cuál el valor máximo y el mínimo de cada acción, cuál tendría que ser la organización de la Caja, cuál el método

de satisfacer el valor de las acciones y qué participación tendrían éstas en los beneficios?

4.ª ¿El crédito que abran las Cajas rurales será individual, se concederá solamente á un conjunto de personas, á Sindicatos ó á Asociaciones, ó se basará en la solidaridad de todos los asociados, de modo que en cada préstamo todos respondan de la solvencia de cada prestatario?

5.ª ¿Habrá de ser distintos el interés y el plazo para el pago de los préstamos que otorguen las Cajas rurales, según varíe la causa de la operación?

(Capital para las labores, transformación de cultivos, repoblación de viñedos, adquisición de animales, máquinas, aperos, abonos, etc.)

6.ª ¿Cuál habrá de ser el interés de los préstamos en cada uno de estos casos y el plazo y forma de su reembolso?

7.ª ¿Deberán establecerse las Cajas rurales en todos los pueblos, por pequeños que sean, ó será mejor establecerlas en los que reúnan cierto número de vecinos, ó agrupando, para estos efectos, á los que tengan entre sí comunicaciones fáciles y cortas?

8.ª ¿Será conveniente que las Cajas rurales de los pueblos constituyan por medio de Sindicatos ó Asociación una Caja regional, que dotada de mayor potencia económica, pueda atender á cada una de las asociadas, en casos extraordinarios ó en momentos de crisis?

9.ª ¿El crédito agrícola establecido sobre la base de Cajas rurales, necesitará del auxilio ó intervención de una Institución financiera ajena á las mismas?

10. ¿Será conveniente la creación de uno ó más Bancos populares que constituyesen y fomentasen las Cajas rurales?

11. ¿Convendría que las auxiliares para nacer y las subvencionara el Estado directa ó indirectamente con sus recursos propios, los que pudiesen obtener de la transformación de antiguas instituciones agrarias y de Bancos nacionales?

12. ¿Podrían extenderse las operaciones de las Cajas rurales á los obreros, pequeños industriales, marinos y pescadores?

13. ¿Sería conveniente crear en ellas Cajas de Ahorros popular ó Instituciones de seguro de este carácter y Cooperativas, ó sería preferible que se constituyesen independientemente ó como filiales suyas?

14. ¿Sería posible establecer en las Cajas rurales de pueblo, en las regionales, en los Bancos populares ó en los establecimientos financieros que se dedicasen á los préstamos de este género, cuentas corrientes de crédito con garantía de la propiedad territorial ó de los frutos, á semejanza de las que los Bancos mercantiles abren con la de los valores mobiliarios?

15. En caso afirmativo ¿qué modificaciones habrían de introducirse en la legislación hipotecaria, en la de Hacienda, en la de procedimientos y en el Derecho Civil?

16. ¿Es posible crear con respecto á los frutos de la tierra ya recogidos, algún documento equivalente á los *warrants* mercantiles que pudiera servir de garantía á los pres-

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el primer trimestre de 1910, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pesetas	Cts.
HABER. —Saldo del trimestre anterior	515 00	
Ingresado durante el trimestre	252 25	
<i>Suma el Haber.</i>	765 25	
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal ..	205 00	
— — — — — por material ..	16 15	
<i>Suma el Debe.</i>	221 15	
<i>Saldo á favor del Haber</i>	544 10	

León 5 de Abril de 1910.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. de la Rosa.

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto del Ministerio de Fomento de 24 de Diciembre de 1909, se declaran incurros en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100, á los deudores á los Pósitos de La Bañeza, Noceda, Los Barrios de Salas, Villamañán, Valencia de Don Juan, Castrotuerto, Villahornate, Mansilla de las Mulas, San Justo (Corvillos), Cacabelos, Alija de los Melones y

San Adrián del Valle, según relaciones que obran en esta Oficina, concediéndoles un plazo de ocho días para que ingresen sus descubiertos con el recargo indicado; transcurrido el cual, incurrirán en el apremio de segundo grado.

Y en cumplimiento de lo ordenado en la expresada disposición legal, y para conocimiento de las Corporaciones administradoras y deudores, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León 31 de Marzo de 1910.—El Jefe de la Sección, José Alonso Pereira.

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO

Repartimiento carcelario para 1910

AYUNTAMIENTOS	Cuota de contribución para el Tesoro	Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento
	Pesetas	Pesetas Cts.
Arganza	12.550	601 90
Balboa	5.466	265 90
Barjas	6.680	324 50
Berlanga	4.572	212 80
Cacabelos	14.046	681 20
Camponaraya	7.258	355 50
Candín	8.546	416 40
Carracedelo	12.255	593 >
Corullón	11.978	582 10
Fabero	9.915	485 >
Oencia	8.139	395 60
Paradaseca	7.732	377 80
Peranzanes	6.145	298 50
Sancedo	6.145	282 >
Sobrado	5.834	284 80
Trabadelo	5.876	271 50
Valle de Finolledo	7.654	455 10
Vega de Valcarpe	9.359	569 50
Vega de Espinareda	11.716	412 80
Villadecanes	8.478	579 50
Vilafranca	30.512	1.455 50
Total.		9.978 90

Vilafranca á 25 de Enero de 1910.—El Alcalde, Balbino Rodríguez.—El Representante de Trabadelo, José Silva.—El Representante de Barjas, José de Aíra.—El Secretario, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados, los mozos del actual reemplazo, Antonio Miguélez Sevilla, hi-

jo de Fernando y de Nicolasa; Marcos Santos Castián, hijo de Martín y de Clemente; Virgilio Asensio González, hijo de Antonino y de Rafaela; Santiago Turienzo Miguélez, hijo de Rosendo y de Vicenta; Vicente Martínez y Martínez, hijo de Lázaro

y de Catalina, y Santiago Guerra Limón, hijo de Ambrosio y de Agustina, naturales de Huerga de Garabales los cuatro primeros, y de Requejo de la Vega los últimos, á los cuales correspondió el número 5, 4, 10, 15, 17 y 19, respectivamente, en el sorteo, sin que se sepa su paradero, el Ayuntamiento en sesión de 28 del actual, acordó declararles prófugos.

En su vista, ruego á las autoridades de todas clases, la busca y captura de los citados individuos, y caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades debidas á la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, para sus efectos.

Soto de la Vega 31 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Julián Miguélez.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento del año de 1909, se hallan, para oír reclamaciones por quince días, en la Secretaría del Municipio.

Bercianos del Páramo 28 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Baldomero Ferrero.

Alcaldía constitucional de Almanza

Según me participa el vecino de esta villa, Jesús Guzmán Martín, en la noche del día 26 del actual desapareció un huerto que tiene detrás de la casa, una pollina de las señas siguientes: Edad cerrada, alzada próximamente seis cuartas, herrada de las dos manos, pelo castaño oscuro, con un collar al pescuezo de becerro con una anilla, cola larga, cabeza bonita, rozado el pelo con la atarre y pelo blanco por la barriga.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades civiles, á fin de que, caso de ser habida, la recajan y den parte á esta Alcaldía, para ponerlo en conocimiento de su dueño.

Almanza 29 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Crescencio Valcuende.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo actual los mozos que se citan á continuación, se les emplea por medio de este anuncio para que comparezcan inmediatamente, y de no hacerlo, les parará el perjuicio de la ley.

Núm. 5 del sorteo.—Sabas Rodríguez Dominguez, hijo de Francisco y Gregoria.

Núm. 8 del idem.—Carlos González Villalba, hijo de Vicente y Vicenta.

Núm. 10 del idem.—Manuel del Blanco Bacas, hijo de Julián y Juana.

Núm. 18 del idem.—Julián Hompanera Monje, hijo de Juan y Pía.

Núm. 24 del idem.—Juan Tejerina, hijo de María.

Boca de Huérgano 24 de Marzo de 1910.—El Alcalde, Dimas del Hoyo.

tamos que pretendiesen de las Cajas rurales, los labradores que los tuviesen almacenados?

17. ¿Que relaciones han de tener estas Cajas rurales con los Sindicatos agrícolas, Cajas de Ahorros y demás Sindicatos análogos?

18. Los préstamos que se otorgasen á las Sociedades agrícolas, Sindicatos, Cooperativas, etc., ¿deberán estar sujetos á otras condiciones en cuanto al plazo y tiempo que las que se concedan á los individuos?

19. ¿Habrían de establecerse reglas especiales en las Cajas rurales para los labradores que quisieran obtener capital para aplicar de modo práctico el regalo á sus tierras?

20. ¿Podría ser objeto de las Cajas de Crédito rural el establecimiento de Círculos y reuniones de labradores?

21. ¿En qué términos debe ejercerse y hasta qué límites la intervención del Estado en la constitución, vida, modificación y muerte posible de las Cajas rurales?

22. ¿Es necesario ó conveniente que el Estado compre por sí aperos, maquinaria y abonos para la labranza, cediéndolos por conducto de las Cajas rurales á los labradores, á precio de coste, garantizando la bondad de lo que venda, ó será preferible que compren las Cajas rurales esos objetos y los animales reproductores ó de labor, limitándose la acción del Estado á vigilar, por medio de sus agentes peritos, la bondad de esas cosas y la de los abonos por medio de sus laboratorios oficiales?

23. ¿Conviene poner en relación á los labradores y á las Cajas rurales con las Granjas agrícolas y Establecimientos agrónomos para que las tierras se analicen del mismo modo que los abonos y presten esos Centros su consejo sobre la aplicación de los unos á las otras?

24. La vida de las Cajas rurales, ¿debe regularse por una legislación uniforme, ó por el contrario, conviene concederles la autonomía necesaria para que puedan nacer y desarrollarse según los usos y costumbres de cada región?

(Gaceta del día 24 de Marzo de 1910)

Inspección 1.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

2.ª subasta de caza menor

A las once y media del día 5 de Mayo próximo, se subastará en la Alcaldía de Rabanal del Camino, el aprovechamiento de caza menor, por un periodo de cinco años, incluida en el plan de 1909 á 1910, en el monte «El Sierto», de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 120 pesetas anuales.

El que resulte rematante tiene que ingresar en la Habilitación de dicho Distrito, la cantidad de 12 pesetas, á que asciende el presupuesto de indemnizaciones.

Las condiciones que han de regir son las de la ley de Montes vigente y las contenidas en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 6 de Septiembre de 1909.

León 30 de Marzo de 1910.—El Inspector general, Ricardo Acohal.

JUZGADOS

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias sobre prevención de ab intestato por muerte de D. Pedro Blanco González, vecino de esta ciudad, ocurrida en ella el día 1.º de Febrero último, se ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 991 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente edicto á D.ª Filomena, D. Esteban y D.ª Pilar Blanco Tejerina, cuyo paradero se ignora, hijos del D. Pedro, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de dicho edicto, comparezcan ante este juzgado á hacerse cargo y entrega de los bienes y efectos pertenecientes á su difunto padre; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, se acordará lo que proceda respecto de los mismos.

Dado en León á 29 de Marzo de 1910.—Dionisio Hurtado.—Melioduro Domenech.

Don Pedro Pérez Marote, D. Manuel Alonso Díez y D. Ramiro Rodríguez Marbán, Juez municipal y Adjuntos del Distrito de Berlanga; Hacen saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Domingo Álvarez Peral, vecino de San Miguel de Langre, como apoderado de D. Ricardo Pérez Gómez y esposa Raimunda Alonso Díez, vecinos de Madrid y de Vega de Espinareda, respectivamente, contra Dionisio Campillo Álvarez, natural de Langre, y seguida su tramitación en rebeldía del citado Dionisio, sobre reclamación de pesetas, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Dionisio Campillo Álvarez, pague al demandante Domingo Álvarez Peral, la suma de cuatrocientas dieciséis pesetas, con más las costas causadas y que se causen. Y para que tenga efecto su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se publica el presente en Berlanga á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.—Pedro Pérez.

Así bien manifestamos, que para hacer el pago de la mencionada cantidad de cuatrocientas dieciséis pesetas y costas, se han embargado las fincas siguientes:

1.º Una casa, sin número, al sitio llamado harrío de Cima de la Villa, cubierta de losa y paja, compuesta de cuarto alto y bajo, cocina, cuadra y pajar, corral cubierto y descubierto, que mide trescientos metros cuadrados: linda entrada, calle pública; derecha, prado y era del citado Dionisio Campillo y otros; espalda, tierra de María Barreiro y otros, é izquierda, casa de los herederos de Claudio Campillo.

2.º Un prado, destinado á cría de majar, al mismo sitio y pago de Cima de la Villa, término del citado Langre, cabida tres áreas: linda al Naciente, con prado de Ignacia Guerrero; Mediodía, casa de los herederos de Francisco Barreiro; Poniente, casa del indicado Dionisio Campillo, y Norte, tierra de los herederos de Claudio Campillo; todos vecinos del mencionado pueblo de Langre.

3.º Otra tierra, al mismo sitio que las anteriores, llamada Nabai, cabida cinco áreas: linda Naciente, con herederos de Claudio Campillo; Mediodía, con casa y corral de Pedro Barreiro; Poniente, con los citados herederos de Claudio Campillo, y Norte, con tierra de Francisco González.

4.º Otra tierra, llamada La Viña, al sitio de la Peral del Chano, término del mentado Langre, cabida seis áreas: linda Naciente, tierra de Genadio Carballo; Mediodía, herederos de Claudio Campillo; Poniente, herederos de Santiago Álvarez, y Norte, tierra de Polonia Álvarez.

5.º Otra tierra, al sitio del Carballo, cabida seis áreas: linda Naciente, con herederos de Claudio Campillo; Mediodía, tierra de Balbino Martínez; Poniente, tierra de Pedro Guerrero, y Norte, con otra de Demetrio Álvarez.

6.º Otra tierra, al sitio de las Telladas, cabida seis áreas: linda Naciente, con tierra de los herederos de Claudio Campillo; Mediodía, con tierra de Benito Álvarez; Poniente, con tierra de Juan Antonio Lozano, y Norte, camino público.

7.º Un prado, en la vega, al sitio de la Lamilla, cabida tres áreas: linda Naciente, presa pública; Mediodía, prado de Jerónimo Carballo; Poniente y Norte, prado de Genadio Carballo, vecinos de Langre.

Cuyas fincas se acordó enajonar en pública subasta el día 15 de Abril, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y con el fin de que dicha subasta sea declarada pública por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se publica el presente en Berlanga á veintinueve de Marzo de mil novecientos diez.—Pedro Pérez.—Baldomero Martínez, Secretario.

Don Pelayo Díez Fernández, Juez municipal de San Andrés del Rabanedo.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Nicolás Soto Trobajo, vecino de Ferral, de la cantidad de quinientos ochenta reales que le es en deber D. Domingo Casado, vecino del mismo pueblo, y costas, se sacan á pública subasta, de la propiedad del deudor, las fincas siguientes:

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Ferral, á la calle Real, cubierta de teja, piso principal: linda Oriente y Norte, con casa de herederos de Inés Pérez; Mediodía, con dicha calle Real, y Poniente, con casa de D. Basilio López, vecino de Montejos; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.ª Una tierra centenal, en término de Ferral, al pago de Campillo, cabida de diez heminas, ó noventa y cuatro áreas: linda Oriente, con otra de María Láiz; Mediodía, con prado de herederos de Francisco Fernández; Poniente, con tierras de Fausto Fernández y Ceclio Álvarez, y Norte, con otra de Cipriano Fernández; tasada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra barrial, en el mismo término, al pago de las Debesas, cabida de cinco heminas, ó cuarenta y siete áreas: linda Oriente, con otra de Alejandro Alonso; Mediodía, con campo concejil; Poniente, con otra de Nicolás Soto, y Norte, con otra de Francisco Pérez, tasada en cincuenta pesetas.

Se sacan á la venta las fincas des-

lindadas, y tendrá lugar la subasta el día veintidós del próximo mes de Abril, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y consignando los licitadores el diez por ciento del precio por que se anuncian. El rematante se conformará con la certificación del acta del mismo, no existiendo títulos, ni las fincas se hallan inscritas á nombre de otro.

Dado en San Andrés del Rabanedo á treinta de Marzo de mil novecientos diez.—Pelayo Díez.—P. S. M., José Fuertes.

Don Felipe Díez Velasco, Juez municipal del distrito de Cimanes del Tejar.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Froilán Palomo Campelo, vecino de esta de Cimanes, de la suma de cincuenta y una pesetas con sesenta y cinco céntimos, que le adeuda Baldomero Gutiérrez, vecino de Secarejo, procedentes de una obligación y costas devengadas, se saca á pública subasta, por el término de veinte días, la finca embargada al citado Baldomero siguiente:

Ptas.

Una casa, situada en el casco del pueblo de dicho Secarejo, á la calle del Monte, de oficinas altas y cubierta de teja, que linda Norte y Poniente, casa de Santiago Díez; Oriente, huerto de Angel Suárez, vecinos del mismo Secarejo, y Mediodía, calle; tasada trescientas cincuenta pesetas 550

El remate tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en Cimanes, calle Real, número ocho.

La citada casa carece de títulos, y el comprador habrá de conformarse con una certificación del acta de remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Cimanes del Tejar veintiocho de Marzo de mil novecientos diez.—El Juez, Felipe Díez.—Por su mandato: El Secretario, Pablo Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Julio Moncedero y Noarve, primer Teniente del 6.º Regimiento Montado de Artillería, y Juez instructor del expediente formado al recluta Lorenzo de Lorenzo Arias, por haber faltado á concentración en la zona de Reclutamiento de Astorga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado Lorenzo de Lorenzo Arias, hijo de Francisco y de Benita, natural de Cunas, Ayuntamiento de Truchas, partido judicial, de Astorga, provincia de León, de 22 años de edad, estatura 1,666 metros, estado soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel que ocupa este Regimiento, en esta

plaza, para responder á los cargos que le resulten en la causa que se le instruyó por el mencionado delito; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado, será declarado rebelde y se le ocasionarán los perjuicios correspondientes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles, militares y policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido le remitan debidamente custodiado á esta plaza y á mi disposición, pues así lo acordé en diligencia de hoy.

Dada en Valladolid á 29 de Marzo de 1910.—Julio Moncedero.

BATALLÓN CAZADORES DE MADRID, NÚM. 2.—JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Requisitoria tramitando al soldado de este Batallón, Eufrasio Pérez Nuevo

El Jefe, autoridad ante quien haya de presentarse y plaza para ello	Últimos domicilios	Edad: años personales y militares	Naturaleza, estado, profesión u oficio
Falta grave de primera deserción; ante el segundo Teniente de este Batallón, D. Manuel Vilela Rodríguez (cuartel de San Francisco), treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria	Villagatón (León), Ayuntamiento de idem	1,553 Villagatón (León), estatura 1,553 metros	Villagatón (León), soltero, jornalero
Eufrasio Pérez Nuevo, hijo de Lorenzo y de María			

Madrid 18 de Marzo de 1910.—El segundo Teniente Juez instructor, Manuel Vilela.